



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
Registro de Calles

Resolución No. 005298 de 30 DIC. 2013

*Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expressa*

**LA VICEMINISTRA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en virtud de la Ley 1369 de 2009, el Decreto 2618 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgar Títulos Habilitantes para la prestación del **Servicio Postal de Mensajería Expressa**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2618 de 2012.

El artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, establece los requisitos para la prestación del Servicio de Mensajería Expressa a nivel Nacional y en Conexión con el Exterior, para las personas jurídicas nacionales o extranjeras que lo soliciten y estén legalmente establecidas en Colombia.

El Decreto 867 de 2010, modificado por el Decreto 4436 de 2011, reglamenta las condiciones de habilitación para ser operador postal y el registro de operadores postales.

La Resolución MINTIC No. 3271 de 2011 que modificó la Resolución No. 724 del 31 de mayo de 2010, determinó los requisitos patrimoniales y operacionales de red, que deben cumplir los operadores postales de mensajería expresa.

La señora **MARIA DE LA LUZ SALAZAR MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.722.211, en calidad de representante Legal de la empresa **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1, mediante oficio radicado bajo el número 574284 del 30 de octubre de 2013, solicitó a este Ministerio título habilitante para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expressa a nivel Nacional, de acuerdo con lo especificado en su solicitud.

Con oficio registro número 681694 del 18 de noviembre de 2013, se requirió a la empresa **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1, para que complementara la información y la presentara en el término hasta de un mes.

Mediante oficio radicado número 580787 del 9 de diciembre de 2013, la empresa **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1, contestó el requerimiento que se les había solicitado.

La coordinación del grupo de facturación y cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante comunicado del 17 de diciembre de 2013,



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones
República de Colombia

Resolución No. **0005298** de **30 DIC 2013**

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería Expresa

verificó que la empresa **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1, se encuentra a paz y salvo, a la fecha, por todo concepto.

Una vez estudiados los aspectos jurídicos, patrimoniales y operativos de la empresa **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, verificó que ésta cumple con todos los requisitos exigidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Otorgar licencia para prestar el Servicio Postal de Mensajería Expresa a **Nivel Nacional**, a la sociedad **GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A.**, NIT: 900.268.219-1.

ARTICULO 2º. La habilitación se otorga por un término de diez (10) años contados a partir del término de ejecutoria del acto administrativo que la conceda, y previa solicitud del operador postal será prorrogable por un término igual. Entendiéndose por tanto que las prorrogas no serán gratuitas ni automáticas.

ARTICULO 3º. El operador postal pagará al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por la habilitación y el registro.

PARÁGRAFO: El operador postal deberá pagar la suma estipulada en el presente artículo, dentro de los treinta días calendarios siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo, para poder inscribirse en el Registro de Operadores Postales, con lo cual quedará facultado para iniciar operaciones.

ARTICULO 4º. Los derechos y obligaciones derivadas de la licencia otorgada mediante el presente acto administrativo, quedan sujetos al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3º. El no pago dentro del término allí establecido implicará el archivo de la solicitud mediante acto administrativo debidamente notificado al peticionario.

ARTICULO 5º. Este acto administrativo habilita al Operador a prestar el servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales de hasta 5 kilogramos, y deberá cumplir las demás características especiales de tratamiento señaladas en el numeral 2.3 del artículo 3º de la Ley 1369 de 2009.

ARTICULO 6º. Para la prestación del servicio el operador postal de este servicio estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, con sujeción a los principios de calidad, eficiencia y universalidad y permitirá en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por la entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.



Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Resolución No. 05298 de 30 DIC 2013

Por la cual se expide una licencia para la prestación del Servicio Postal de Mensajería
Expresa

ARTICULO 7º. El incumplimiento por parte del operador del régimen de los servicios postales, dará lugar a las actuaciones administrativas de vigilancia y control relacionadas con la provisión de estos servicios, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley, normatividad y regulación aplicable a la prestación de los servicios postales.

ARTICULO 8º. El operador postal deberá divulgar para conocimiento de sus clientes o usuarios y del público en general las condiciones de prestación de los servicios postales a su cargo, dentro de las cuales se deberá incluir aquellas establecidas por la regulación, y cumplir cabalmente tales condiciones, so pena de incurrir en la infracción prevista en el artículo 37 de la Ley 1369 de 2009.

ARTICULO 9º. Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones que resulte aplicable a la prestación de los servicios a su cargo, la cual se entiende incorporada a la presente habilitación. El incumplimiento de lo anterior por parte del operador postal, dará lugar a las actuaciones de vigilancia y control tendientes a su cumplimiento y ejecución, conforme a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 10º. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal o al apoderado de la Sociedad GEMPSA GESTION EMPRESARIAL S.A., NIT: 900.268.219-1 entregándole copia de la misma, o en su defecto por aviso en los términos previstos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º. Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual puede interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 12º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los

30 DEL 2013


MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY
Viceministra General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyecto: Ruby Perez Franco
Revisó: Ing. Yesika Padilla
Vo.Bo: Dra. Doris Reinales
Vo.Bo: Dr. Mauricio García

C: 69000159